

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. General - Jefe del Norte y en orden a la formación de admisión del personal, régimen de trabajo y producción, ha dictado las siguientes normas provisionales:

1.º Ordenación de la admisión.— La admisión de nuevos obreros en las minas, se realizará por la Comisión de clasificación de prisioneros y evadidos, de la que formará parte un delegado de la Autoridad Militar, conocedor de la industria. Esta Comisión, recibirá las demandas de las Empresas y las ofertas de los obreros y distribuirá los disponibles, con arreglo a las necesidades.

2.º Ordenación del régimen de trabajo.— Se mantendrán íntegramente los contratos existentes en cada provincia anteriores al 16 de febrero de 1936, modificados tan solo en lo que se refiere a régimen interior y disciplina por decisión de la Autoridad Militar.

3.º Ordenación de la producción.— No se autorizará la apertura de nuevas explotaciones hasta que normalizada la producción y venta se pueda determinar con mayor conocimiento de causa que explotación requiere la economía nacional. En caso de necesidad apremiante deberá solicitarse de la autoridad oportuna con la justificación necesaria.

Lo que se hace público para su observancia y obligatoriedad.

Oviedo 25 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Comandante Delegado.

### DIPUTACION

#### Impuesto de Cédulas personales

—:—

Nombramiento de Agentes recaudadores:

#### ANUNCIO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día veintiocho

de octubre último, acordó, señalar el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio, para cuantos individuos se crean con capacidad para la función recaudatoria y gocen de la plenitud de derechos civiles, en el que se tendrá en cuenta las condiciones morales y de aptitud, formulen instancia, debidamente reintegrada, al Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial presentándolas en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, acompañadas de certificación de nacimiento, de buena conducta, negativa de antecedentes penales y certificación que acredite no haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de la vecindad del solicitante y demás documentos que estime conveniente para acreditar su aptitud para el cargo.

El nombramiento tendrá carácter de interino y el que resulte designado para el cargo vendrá obligado a constituir una fianza dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha del nombramiento. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual duración, transcurrido el cual caducará la adjudicación.

Se nombrará un agente recaudador interino para cada una de las zonas de Avilés, Cangas de Onís, Gijón, Laviana, Lena, Llanes, Mieres, Oviedo, Infesto, Siero y Villaviciosa y tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los combatientes.

La función recaudadora se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª Será de la obligación del Agente Recaudador, la distribución a domicilio de las hojas declaratorias y la formación de los Padrones que han de servir de base para la exacción de las cédulas personales del ejercicio de mil novecientos treinta y siete, en aquellos términos municipales que, en la fecha del nombramiento, no se hayan realizado estos servicios, percibiendo por ello la comisión del cinco por ciento que se

descuenta a cada Ayuntamiento de la participación que cada uno tiene señalada con arreglo al apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial.

2.ª Como tal Agente Recaudador viene obligado a realizar por su cuenta la recaudación voluntaria y ejecutiva en su zona con arreglo a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Estatuto provincial, Instrucción de 4 de noviembre de 1925, Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y demás disposiciones vigentes sobre el particular. Cualquiera modificación que se introduzca en las Tarifas, ya por el Estado o por la Diputación, tendrá que ser admitida por el Agente Recaudador.

3.ª Será obligación del Agente Recaudador recoger en las Oficinas de la Excelentísima Diputación, por sí o por persona debidamente autorizada y con la simultánea firma de las correspondientes facturas, todos los recibos, valores al cobro y expedientes de que se le haga cargo, conducirlos por su cuenta y riesgo a su oficina y también por su cuenta cubrirlos y extenderlos, vendrá obligado a permitir la fiscalización que de sus operaciones le haga la Diputación provincial.

4.ª La recaudación la efectuará con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 65 de dicho Estatuto respecto a los días y horas de cobranza, la que verificará en locales que reúnan las mejores condiciones de seguridad, comodidad e higiene, procurando que la Oficina este establecida en locales céntricos. Terminados los plazos de cobranza fijados por cada Ayuntamiento de la Zona, el Agente Recaudador pasará a situarse en la Oficina central de la Zona y tendrá abierta la cobranza voluntaria por tiempo necesario para cumplir el señalado para la misma. El Agente Recaudador queda obligado a aceptar las prórrogas del periodo voluntario de cobranza que acuerde

la Excelentísima Diputación. Las operaciones de recaudación darán comienzo en las fechas que oportunamente señale la Excelentísima Diputación provincial.

5.ª El Agente Recaudador autorizará con su firma las cédulas personales, conservando en su poder las matrices, a efectos de cuentas.

El Agente Recaudador, salvo instrucciones en contrario, le servirán de base, para el cobro de las cédulas personales, los respectivos padrones del impuesto, facultándosele para, si descubre inexactitudes en los tipos de tributación individual que en aquellos se consigne u omisión de contribuyentes, formule las oportunas relaciones de altas, en las que se comprendan los individuos a quienes afecten las ocultaciones observadas. Dichas relaciones, serán remitidas para su aprobación, a la Excelentísima Diputación provincial.

Los expedientes de defraudación que instruya el Agente recaudador en los casos previstos en el artículo 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, serán sometidos a la resolución de la Exma. Diputación provincial.

6.ª El Agente Recaudador, propondrá a la Excm. Diputación provincial, bajo su más absoluta responsabilidad, los auxiliares que estime necesarios para proceder a la cobranza del impuesto en sus dos periodos, voluntario y ejecutivo.

7.ª En periodo de recaudación voluntaria, percibirá el ocho por ciento de la total recaudación que verifique en dicho periodo. Este premio se fijará en un nueve por ciento cuando el importe de los aumentos producidos por su gestión, alcance una cifra equivalente al diez por ciento del padrón de contribuyentes.

Percibirá también, además del referido tanto por ciento, el veinte por ciento del importe de los aumentos que por nuevos empadronamientos o por rectificación de los existentes sean producidos por su gestión en el periodo voluntario y hechos efectivos durante el mismo,



En el periodo ejecutivo, el treinta y tres con treinta y tres por ciento que percibirá directamente del contribuyente moroso, más el diez y seis sesenta y siete por ciento de las penalidades y recargos establecidos en el capítulo 7.º de la vigente instrucción para la exacción del impuesto de 4 de noviembre de 1925.

8.ª Para garantía de su gestión y la de sus dependientes, deberá el Agente recaudador constituir fianza por escritura pública, bien en metálico o pignoratícia, en efectos de la Deuda Pública, por valor de . . . . . (al final se señala la cuantía que corresponde a cada Zona), importe del veinte por ciento del total de valores a realizar en un año, deducido del promedio del último quinquenio. De constituirse en Títulos de la Deuda Perpetua, se hará también, por dicha cantidad, tomando aquella al tipo medio de cotización del mes anterior, y de hacerlo, en otro caso, con Títulos de la Deuda Amortizable, éstos se tomarán por todo su valor, elvando entonces, la fianza a . . . . . (al final se señala la cuantía que corresponde a cada Zona), o sea, el 25 por 100 del cargo de efectos a recaudar.

La fianza podrá constituirse en la Caja de la Diputación o en la General de Depósitos, a disposición de aquella Corporación.

Los Agentes Recaudadores vendrán obligados a ampliar sus fianzas, en los casos previstos en el artículo 40 del vigente Estatuto de Recaudación.

9.ª El Agente Recaudador, ingresará en la Caja de la Excm. Diputación, los días quince y treinta de cada mes, de los periodos voluntario y ejecutivo, el producto de lo que recaude por dichos conceptos.

10.ª En caso de cese por destitución, renuncia u otro motivo, el Agente recaudador viene obligado a ultimar la cobranza ejecutiva de los valores que tuviese pendientes de realización o formalización en dicho trámite, quedando investido, para ello, mientras tanto, del carácter de Agente ejecutivo, no devolviéndosele la fianza hasta que sean aprobadas las cuentas de recaudación voluntaria y ejecutiva correspondiente a los años de su actuación.

11.ª Terminado el periodo voluntario de cobranza, el Agente Recaudador vendrá obligado a rendir la cuenta correspondiente, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo.

En cuanto al periodo ejecutivo, el Agente Recaudador deberá ultimar, dentro del plazo de nueve meses, a contar de la fecha en que hubiese recibido las certificaciones de descubiertos y los expedientes de fallidos, viniendo obligado, en el mes siguiente, a rendir la cuenta de dicho periodo. Tan solo en casos justificados, no

imputados al Agente recaudador, podrá ampliarse en dos meses más el plazo anterior, sin que pueda exceder de un año en su totalidad, salvo que concurriese alguna de las circunstancias previstas en los artículos 166 y 171 del vigente Estatuto de Recaudación, que motivase la suspensión del plazo.

El Agente Recaudador viene obligado a rendir las cuentas dentro de la más perfecta justificación y claridad, facultándose a la Presidencia para adoptar la modelación oportuna y demás medidas pertinentes, sobre el particular.

12.ª Todos los impuestos que afecten a este contrato y a la función recaudadora, serán de cuenta exclusiva del Agente Recaudador.

13.ª Al Agente recaudador le serán de aplicación las sanciones establecidas en el vigente Estatuto de Recaudación por faltas cometidas en el ejercicio del cargo, en el que puede ser declarado cesante, no solo en los casos que aquel Cuerpo legal determina, sino también, cuando la Excm. Diputación lo estime necesario o conveniente, sin derecho a reclamar indemnización alguna.

14. Para todas las incidencias y cuestiones a que pudiera dar lugar este contrato, el Agente Recaudador renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Oviedo.

15. El Agente Recaudador viene obligado a recaudar cualquier otra exacción provincial, cuya cobranza en vía voluntaria o ejecutiva, le encomiende la Excm. Diputación provincial, previa asignación de premio cuya cuantía no será menor a la establecida por el Estado en el vigente Estatuto de Recaudación, quedando afecta también la fianza exigida en la base octava a las responsabilidades que pudieran deducirse contra el Agente Recaudador como consecuencia de su gestión en la cobranza de las demás exacciones provinciales que se le encomendaren.

16. En todo lo no previsto en este contrato en materia de recaudación se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto provincial y en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y demás disposiciones que regulen la función recaudadora del Estado.

La Zona de Avilés comprenderá los concejos de Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco. La fianza a constituir será de diez y ocho mil setenta pesetas ocho céntimos, si lo es en metálico o Títulos de la Deuda perpetua, y veintidos mil quinientas ochenta y siete pesetas sesenta céntimos si lo es en Títulos de la Deuda amortizable.

La Zona de Cangas de Onís com-

prenderá los concejos de Amieva, Cangas de Onís, Onís, Parres Ponga y Ribadesella. La fianza a constituir será de ocho mil novecientas veintiseis pesetas, veinticuatro céntimos u once mil ciento cincuenta y siete pesetas ochenta céntimos, respectivamente.

La Zona de Gijón comprenderá los concejos de Carreño y Gijón. La fianza a constituir será de setenta mil setecientos veinticinco pesetas cincuenta y nueve céntimos u ochenta y ocho mil cuatrocientas seis pesetas noventa y ocho céntimos, respectivamente.

La Zona de Infiesto comprenderá los concejos de Cabranes, Piloña y Nava. La fianza a constituir será de siete mil seiscientos sesenta y nueve pesetas quince céntimos o nueve mil quinientas ochenta y seis pesetas cuarenta y tres céntimos, respectivamente.

La Zona de Laviana comprenderá los concejos de Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio. La fianza a constituir será de diecisiete mil quinientas tres pesetas veinticuatro céntimos o veintimil ochocientos setenta y nueve pesetas cinco céntimos, respectivamente.

La Zona de Lena comprenderá los concejos de Aller, Lena, Quirós y Riosa. La fianza a constituir será de once mil setecientos nueve pesetas treinta y seis céntimos o catorce mil seiscientos treinta y seis pesetas setenta céntimos, respectivamente.

La Zona de Llanes comprenderá los concejos de Cabrales, Llanes, Valle Alto de Peñamellera, Valle Bajo de Peñamellera y Ribadedeva. La fianza a constituir será de ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas diecinueve céntimos o diez mil ochocientos once pesetas cuarenta y ocho céntimos, respectivamente.

La Zona de Mieres comprenderá los concejos de Mieres y Morcín. La fianza a constituir será de catorce mil setecientos ochenta y tres pesetas veinticuatro céntimos o dieciocho mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas seis céntimos, respectivamente.

La Zona de Oviedo comprenderá los concejos de Llanera, Oviedo, Proaza, Raguera, Ribera de Arriba y Santo Adriano. La fianza a constituir será de sesenta y tres mil novecientas cincuenta pesetas sesenta y nueve céntimos o setenta y nueve mil novecientas treinta y ocho pesetas treinta y siete céntimos, respectivamente.

La Zona de Siero comprenderá los concejos de Bimenes, Noreña, Sariego y Siero. La fianza a constituir será de ocho mil seiscientos treinta y una pesetas diecisiete céntimos o diez mil setecientos ochenta y ocho

pesetas noventa y seis céntimos, respectivamente.

La Zona de Villaviciosa comprenderá los concejos de Caravia, Colunga y Villaviciosa. La fianza a constituir será de ocho mil ciento sesenta pesetas quince céntimos o diez mil doscientas pesetas dieciocho céntimos, respectivamente.

Los solicitantes harán constar en sus instancias la Zona para la que deseen ser nombrados. Caso de elegir más de una Zona, señalarán el orden de prelación de las mismas.

Oviedo, 4 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LUARCA

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este concejo, para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luarca, 2 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### ANUNCIO

Confeccionados los padrones de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana para el año de 1938, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cangas del Narcea, 31 octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Modesto de la Uz.

#### DE SANTA EULALIA DE OSCOS

##### ANUNCIO

Formado el repartimiento de territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como el padrón de edificios y salones de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles y horas de oficina, durante los cuales pueden examinarse cualquier contribuyente y producir las reclamaciones pertinentes.

Santa Eulalia de Oscos a 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio G. Debén.